

RESCINDED



Departamento de Justicia de EE. UU.
División de Derechos Civiles

Departamento de Educación de EE. UU.
Oficina de Derechos Civiles



Aviso de ayuda lingüística Carta a colegas sobre la Administración no discriminatoria de la Disciplina Escolar

Notice of Language Assistance: If you have difficulty understanding English, you may, free of charge, request language assistance services for this Department information by calling 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), or email us at: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

Aviso a personas con dominio limitado del idioma inglés: Si usted tiene alguna dificultad para entender el idioma inglés, puede, sin costo alguno, solicitar asistencia lingüística con respecto a esta información llamando al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339) o envíe un mensaje de correo electrónico a: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

給英語能力有限人士的通知: 如果您不懂英語, 或者使用英語有困難, 您可以要求獲得向大眾提供的語言協助服務, 幫助您理解教育部資訊。這些語言協助服務均可免費提供。如果您需要有關口譯或筆譯服務的詳細資訊, 請致電 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (聽語障人士專線: 1-800-877-8339), 或電郵: Ed.Language.Assistance@ed.gov。

Thông báo dành cho những người có khả năng Anh ngữ hạn chế: Nếu quý vị gặp khó khăn trong việc hiểu Anh ngữ thì quý vị có thể yêu cầu các dịch vụ hỗ trợ ngôn ngữ cho các tin tức của Bộ dành cho công chúng. Các dịch vụ hỗ trợ ngôn ngữ này đều miễn phí. Nếu quý vị muốn biết thêm chi tiết về các dịch vụ phiên dịch hay thông dịch, xin vui lòng gọi số 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), hoặc email: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

영어 미숙자를 위한 공고: 영어를 이해하는 데 어려움이 있으신 경우, 교육부 정보 센터에 일반인 대상 언어 지원 서비스를 요청하실 수 있습니다. 이러한 언어 지원 서비스는 무료로 제공됩니다. 통역이나 번역 서비스에 대해 자세한 정보가 필요하신 경우, 전화번호 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) 또는 청각 장애인용 전화번호 1-800-877-8339 또는 이메일주소 Ed.Language.Assistance@ed.gov 으로 연락하시기 바랍니다.

Paunawa sa mga Taong Limitado ang Kaalaman sa English: Kung nahihirapan kayong makaintindi ng English, maaari kayong humingi ng tulong ukol dito sa inpormasyon ng Kagawaran mula sa nagbibigay ng serbisyo na pagtulong kaugnay ng wika. Ang serbisyo na pagtulong kaugnay ng wika ay libre. Kung kailangan ninyo ng dagdag na inpormasyon tungkol sa mga serbisyo kaugnay ng pagpapaliwanag o pagsasalin, mangyari lamang tumawag sa 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (TTY: 1-800-877-8339), o mag-email sa: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

Уведомление для лиц с ограниченным знанием английского языка: Если вы испытываете трудности в понимании английского языка, вы можете попросить, чтобы вам предоставили перевод информации, которую Министерство Образования доводит до всеобщего сведения. Этот перевод предоставляется бесплатно. Если вы хотите получить более подробную информацию об услугах устного и письменного перевода, звоните по телефону 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (служба для слабослышащих: 1-800-877-8339), или отправьте сообщение по адресу: Ed.Language.Assistance@ed.gov.

RESCINDED



Departamento de Justicia de EE. UU.
División de Derechos Civiles

Departamento de Educación de EE. UU.
Oficina de Derechos Civiles



8 de enero de 2014

Estimado colega:

El Departamento de Educación de los EE. UU. y el Departamento de Justicia de los EE. UU. (los Departamentos) expiden esta guía para ayudar a las escuelas primarias y secundarias públicas a cumplir con sus obligaciones conforme a la ley federal en lo que respecta a la administración de la disciplina estudiantil sin discriminación por motivo de raza, color de la piel u origen nacional. Los Departamentos reconocen el compromiso y el esfuerzo de los docentes en todo los Estados Unidos para proporcionarles una excelente educación a sus alumnos. Los Departamentos creen que una guía sobre la manera de identificar, evitar y remediar la disciplina discriminatoria ayudará a las escuelas a proporcionarles a todos los alumnos oportunidades educativas equitativas.¹

Los Departamentos apoyan sólidamente a las escuelas en sus esfuerzos para crear y mantener entornos educativos seguros y disciplinados que permiten que los alumnos de nuestra nación aprendan y se desarrollen bien. Muchas escuelas han adoptado programas integrales, apropiados y eficaces que han demostrado: (1) reducir la perturbación y la mala conducta; (2) apoyar y reforzar el comportamiento positivo y el desarrollo del carácter; y (3) ayudar a los alumnos a tener éxito. Los programas exitosos pueden incorporar una amplia gama de estrategias para reducir el mal comportamiento y mantener un entorno de aprendizaje seguro, entre ellas: la resolución de conflictos, las prácticas rehabilitadoras, la asesoría y los sistemas estructurados de

¹ Los Departamentos han determinado que esta Carta a los Estimados Colegas es un “documento guía importante” conforme al Boletín Final de la Oficina de Administración y Presupuesto para las Prácticas de Buena Orientación de la Entidad, Reglamento Federal 72, Sección 3432 (25 de enero de 2007), *que se encuentra disponible en* http://www.whitehouse.gov/sites/default/files/omb/fedreg/2007/012507_good_guidance.pdf. Ésta y otras guías en materia de políticas se expiden para proporcionarles a los destinatarios información para ayudarles a cumplir sus obligaciones y para proveerles a los miembros del público información sobre sus derechos, conforme a las leyes de los derechos civiles y las regulaciones que hacemos cumplir. La autoridad legal de los Departamentos se basa en dichas leyes. Esta guía no añade requerimientos a la ley aplicable sino que proporciona información y ejemplos para informarles a los destinatarios sobre la manera en que los Departamentos evalúan si las entidades cubiertas están cumpliendo con sus obligaciones legales. Si usted está interesado en comentar sobre esta guía, sírvase enviar un correo electrónico con sus comentarios a OCR@ed.gov, o escriba a la siguiente dirección: Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE. UU., 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202.

RESCINDED

intervenciones positivas. Los Departamentos reconocen que las escuelas pueden usar medidas disciplinarias como parte de un programa para promover entornos educativos seguros y ordenados.

Sin importar el programa que se adopte, la ley Federal prohíbe que los distritos escolares públicos discriminen en la administración de la disciplina estudiantil basada en ciertas características personales. La División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) es responsable de hacer cumplir lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (el Título IV), Secciones 2000c y *posteriores* del Título 42 del Código de los Estados Unidos, la cual prohíbe la discriminación en las escuelas primarias y secundarias públicas por motivo de raza, color de la piel u origen nacional, entre otros. La Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación y el DOJ tienen la responsabilidad de hacer cumplir lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), Secciones 2000d y *posteriores* del Título 42 del Código de los Estados Unidos, y sus reglamentos de implementación, la Parte 100 del C.F.R. [Código de Reglamentos Federales] 34, que prohíbe la discriminación por motivo de raza, color de la piel u origen nacional por parte de los beneficiarios de asistencia financiera federal. Específicamente, la OCR hace cumplir lo dispuesto en el Título VI con respecto a las escuelas y otros beneficiarios de asistencia financiera federal del Departamento de Educación.²

Los Departamentos inician investigaciones de las políticas y prácticas disciplinarias estudiantiles en escuelas específicas basadas en las quejas que reciben los Departamentos de parte de los alumnos, los padres de familia, los miembros de la comunidad y otros sobre la posible discriminación racial en la disciplina estudiantil.³ Los Departamentos también pueden iniciar

² El Departamento de Justicia hace cumplir lo dispuesto en el Título VI con respecto a las escuelas, las entidades del orden público y otros beneficiarios de asistencia financiera federal del DOJ; la Oficina de Derechos Civiles del DOJ en la Oficina de Programas de Justicia (OJP OCR, por sus siglas en inglés) es la oficina principal del DOJ que hace cumplir lo dispuesto en el Título VI a través de su proceso administrativo. Véase http://www.ojp.usdoj.gov/about/ocr/pdfs/OCR_TituloVI.pdf. El DOJ también hace cumplir lo dispuesto en el Título VI con base en referencias hechas por otras entidades federales que ofrecen financiamiento o a través de la intervención en una demanda judicial existente. El DOJ también coordina el cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI a nivel de todo el gobierno.

³ A lo largo de esta guía, “raza” o “racial” incluye la raza, el color de la piel o el origen nacional; “política” o “políticas” incluye políticas y procedimientos; “escuela” o “escuelas” incluye una escuela de educación primaria o secundaria, un distrito escolar o una entidad educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) que es beneficiario de asistencia financiera federal, incluyendo una escuela semiautónoma o “alternativa” que es beneficiario de asistencia financiera federal. Los términos “programa” y “programas” y “programas o actividades” y “programas y actividades” se usan en un sentido corriente y no pretenden invocar el significado de los términos “programa” o “programa o actividad” según los define la Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 (CRRA, por sus siglas en inglés). Conforme a la CRRA, que enmendó el Título VI, el Título IX de las Enmiendas de la Educación de 1972 (el Título IX) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (la Sección 504), el término “programa o actividad” y el término “programa”, en el contexto de un distrito escolar, significan todas las operaciones de un

RESCINDED

investigaciones basadas en informes públicos sobre disparidades raciales en la disciplina estudiantil combinados con otro tipo de información o como parte de sus actividades normales de vigilancia del cumplimiento.

Esta guía ayudará a las escuelas públicas de educación primaria y secundaria a administrar la disciplina estudiantil de una manera que no discrimine por motivo de raza. La ley federal también prohíbe la disciplina discriminatoria basada en otros criterios, tales como la discapacidad, la religión y el sexo.⁴ Tales prohibiciones no se abordan de manera específica en esta guía debido a que implican leyes distintas y a veces, análisis legales distintos (aunque esta guía aplica a la discriminación racial contra todos los alumnos, tales como los alumnos de ambos sexos y aquellos con discapacidades). No obstante, a las escuelas se les recuerda que deben asegurar que sus políticas y prácticas disciplinarias cumplan con todos los requerimientos constitucionales aplicables y las leyes federales, entre ellos, las leyes y los reglamentos de los derechos civiles.

RESUMEN DE LAS DISPARIDADES RACIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

La Recolección de Datos sobre los Derechos Civiles (CRDC, por sus siglas en inglés),⁵ realizada por la OCR ha demostrado que los alumnos de ciertos grupos raciales o étnicos⁶ tienden a ser

distrito escolar. Título 42 del Código de los Estados Unidos, Secciones 2000d - 4a(2)(B); Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1687(2)(B); Título 29 del Código de los Estados Unidos, Sección 794(b)(2)(B).

⁴ Aunque esta guía aborda explícitamente solamente la discriminación racial, una gran parte del marco analítico que se establece en este documento también aplica a la discriminación por otros motivos prohibidos. El Título IV también prohíbe la discriminación por motivo de sexo y religión por parte de escuelas públicas de educación primaria y secundaria. El Título IX prohíbe la discriminación por motivo de sexo por parte de los beneficiarios de asistencia financiera federal en sus programas o actividades educativas. El Título 20 del Código de los EE. UU., Secciones 1681 y *posteriores*. La Sección 504 prohíbe la discriminación por motivo de discapacidad por parte de beneficiarios de asistencia financiera federal y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (el Título II) prohíbe la discriminación por motivo de discapacidad por parte de entidades públicas, entre ellas, los distritos escolares públicos, en sus servicios, programas y actividades. Título 29 del Código de los EE. UU., Sección 794; Título 42 del Código de los EE. UU. §§ 12131 y *posteriores*. La Sección 504 y el Título II y sus reglamentos de implementación proporcionan ciertas protecciones cuando se disciplina a los alumnos con discapacidades. La Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) proporciona fondos federales a entidades educativas estatales y a través de ellas, a entidades educativas locales para ayudar en la provisión de servicios de educación especial y servicios relacionados a niños calificados con discapacidades. La IDEA contiene disposiciones específicas con respecto a la disciplina de los alumnos con discapacidades que sean o puedan ser aptos para recibir IDEA y exige un análisis de los datos disciplinarios con desglose por raza y grupo étnico así como también la posible revisión y corrección de políticas, prácticas y procedimientos. Véase por ejemplo, el Título 20 del Código de los EE. UU., Secciones 1412(a)(22), 1415(k), 1418(d); el C.F.R. 34, Sección 300.530(e)-(g). Se puede obtener información adicional sobre la Parte B de la IDEA en <http://idea.ed.gov>.

⁵ La CRDC es una recolección de datos obligatoria autorizada por el Título VI, el Título IX y la Sección 504, los reglamentos que implementan dichas leyes y la Ley de la Organización del Departamento de Educación, el Título 20

RESCINDED

disciplinados más que sus compañeros. Por ejemplo, los alumnos afroamericanos sin discapacidades son más de tres veces más susceptibles a ser expulsados o suspendidos de la escuela que sus compañeros de raza blanca sin discapacidades. Aunque los alumnos afroamericanos representan el 15% de los alumnos en la CRDC, conforman el 35% de los alumnos que han sido suspendidos de la escuela una vez, el 44% de aquellos que han sido suspendidos de la escuela más de una vez y el 36% de los alumnos que han sido expulsados. Además, más del 50% de los alumnos que han estado involucrados en aprehensiones relacionadas con la escuela o que han sido remitidos a las autoridades del orden público son hispanos o afroamericanos.

Los Departamentos reconocen que una gama de factores pueden causar las disparidades en las tasas de disciplina estudiantil en una escuela o un distrito escolar. Sin embargo, los estudios sugieren que las desigualdades raciales sustanciales del tipo que se reflejan en los datos de la CRDC no se explican por la mala conducta más frecuente o más seria por parte de los alumnos de color.⁷ Aunque los datos estadísticos y cuantitativos no terminarían una indagación conforme

del Código de los EE. UU., Sección 3413. Desde 1968, la CRDC (anteriormente, la Encuesta de Escuelas de Educación Primaria y Secundaria) ha recolectado datos sobre asuntos clave de educación y derechos civiles en las escuelas públicas de nuestra nación. A menos que se indique lo contrario, las estadísticas a las que se hace referencia en esta carta se han tomado de datos inéditos (al 8 de enero de 2014) recolectados por la CRDC para el año escolar 2011-12. Información adicional y disponible al público de la CRDC se puede encontrar en <http://ocrdata.ed.gov>.

⁶ Aunque este documento aborda la discriminación racial contra todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes con discapacidades, las pruebas de desigualdades considerables en el uso de la disciplina y técnicas aversivas para los alumnos con discapacidades plantea una preocupación particular para los Departamentos. Por ejemplo, aunque los estudiantes que reciben servicios de la IDEA representan el 12% de los estudiantes en el país, éstos conforman el 19% de los alumnos suspendidos dentro de la escuela, el 20% de los alumnos que reciben suspensión fuera de la escuela una vez, el 25% de los alumnos que reciben múltiples suspensiones fuera de la escuela, el 19% de los alumnos expulsados, el 23% de los alumnos remitidos a las autoridades policiales y el 23% de los alumnos aprehendidos en conexión con la escuela. Además, los alumnos con discapacidades (conforme a las leyes IDEA y la Sección 504) representan el 14% de los estudiantes, pero casi el 76% de los alumnos sujetos físicamente por los adultos en sus escuelas.

Los Departamentos están desarrollando recursos para ayudar a las escuelas y para apoyar a los profesores en el uso de las prácticas disciplinarias apropiadas para los alumnos con discapacidades.

⁷ Véase en general Michael Rocque & Raymond Paternoster, *Understanding the Antecedents of the "School-to-Jail" Link: The Relationship Between Race y School Discipline*, 101 J. CRIM. L. & CRIMINOLOGY 633 (2011); Russell J. Skiba et al., *Race Is Not Neutral: A National Investigation of African American y Latino Disproportionality in School Discipline*, 40 SCH. PSYCHOL. REV 85 (2011); T. Fabelo, M.D. Thompson, M. Plotkin, D. Carmichael, M.P. Marchbanks & E.A. Booth, *Breaking Schools' Rules: A Statewide Study of How School Discipline Relates to Students' Success y Juvenile Justice Involvement* (Council of State Governments Justice Center, 2011); A. Gregory & A.R. Thompson, *African American High School Students y Variability in Behavior Across Classrooms*, 38 J. COMMUNITY PSYCHOL. 386 (2010); R.J. Skiba, R.S. Michael, A.C. Nardo & R.L. Peterson, *The Color of Discipline: Sources of Racial y Gender Disproportionality in School Punishment*, 34 URBAN REV. 317 (2002); Michael Rocque, *Office Discipline y Student Behavior: Does Race Matter?* 116 AM. J. EDUC. 557 (2010).

RESCINDED

al Título IV o el Título VI, las desigualdades raciales considerables e inexplicadas en la disciplina estudiantil dan lugar a preocupaciones con respecto a que las escuelas podrían estar cometiendo actos de discriminación racial que trasgrede lo dispuesto en las leyes federales de derechos civiles. Por ejemplo, las pruebas estadísticas pueden indicar que grupos de alumnos han sido sometidos a un trato diferente o que la política o práctica de una escuela puede tener un impacto discriminatorio adverso. En efecto, las investigaciones de los Departamentos, que toman en cuenta datos cuantitativos como parte de una amplia gama de pruebas, han revelado la existencia de discriminación racial en la administración de la disciplina estudiantil. Por ejemplo, en nuestras investigaciones hemos hallado casos en los cuales se ha disciplinado con mayor severidad y con mayor frecuencia a los alumnos afroamericanos debido a su raza que a los alumnos de raza blanca situados de manera similar. En breve, la discriminación racial en la disciplina escolar es un problema real.

Los datos de la CRDC también muestran que un creciente número de alumnos están perdiendo tiempo de instrucción importante debido a la disciplina de exclusión.⁸ El creciente uso de sanciones disciplinarias tales como las suspensiones dentro de la escuela y fuera de la escuela, las expulsiones o la remisión a las autoridades del orden público crea el potencial de resultados educativos negativos y duraderos de consideración, y puede contribuir a lo que se ha llamado “el camino de la escuela a la cárcel”. Los estudios han sugerido la existencia de una correlación entre las políticas y prácticas disciplinarias de exclusión y un conjunto de problemas educativos, económicos y sociales graves, entre ellos, la evasión a la escuela y la participación disminuida en la educación;⁹ menores logros académicos;¹⁰ mayores problemas de comportamiento;¹¹ la mayor

⁸ Comparar los Cálculos Nacionales de la CRDC de 1984 con los Cálculos Nacionales de la CRDC de 2009 para la categoría de suspensión fuera de la escuela.

⁹ Emily Arcia, *Achievement and Enrollment Status of Suspended Students: Outcomes in a Large, Multicultural School District*. 38 EDUC. & URB. SOC'Y 359 (2006).

¹⁰ *Idem*.

¹¹ S.A. Hemphill, J.W. Toumbourou, T.I. Herrenkohl, B.J. McMorris & R.F. Catalano, *The Effect of School Suspensions y Arrests on Subsequent Adolescent Antisocial Behavior in Australia and the United States*. 39 J. ADOLESCENT HEALTH 736 (2006); S.A. Hemphill, T.I. Herrenkohl, S.M. Plenty, J.W. Toumbourou, R.F. Catalano & B.J. McMorris, *Pathways from School Suspension to Adolescent Nonviolent Antisocial Behavior in Students in Victoria, Australia y Washington State, United States*, 40 J. COMMUNITY PSYCHOL. 301 (2012).

RESCINDED

probabilidad de abandonar los estudios;¹² el abuso de sustancias nocivas;¹³ y el involucramiento con sistemas de justicia juveniles.¹⁴

Como resultado, esta guía es vitalmente necesaria para asegurar que todos los estudiantes tengan una oportunidad igual para aprender y crecer en la escuela. Además, las políticas disciplinarias justas y equitativas son un componente importante para la creación de un entorno en el que todos los alumnos se sientan seguros y bienvenidos. Las escuelas son más seguras cuando todos los alumnos se sienten cómodos y participan activamente en la comunidad escolar y cuando los profesores y administradores tienen las herramientas y la capacitación necesarias para prevenir y abordar conflictos y desafíos a medida que surgen. Al equipar a los funcionarios escolares con un conjunto de herramientas que apoyan el comportamiento positivo de los alumnos – proporcionándoles de este modo una gama de opciones para prevenir y abordar el mal comportamiento – se promoverá la seguridad y evitará el uso de políticas disciplinarias que sean discriminatorias o inapropiadas. Así, las metas de equidad y seguridad escolar son complementarias y conjuntamente, ayudan a garantizar escuelas seguras libres de discriminación.

Esta guía resume las obligaciones de las escuelas para evitar y rectificar la discriminación racial en la administración de la disciplina estudiantil. Proporciona una explicación detallada del proceso de investigación de los Departamentos conforme a las disposiciones del Título IV y el Título VI, incluyendo el marco legal dentro del cual los Departamentos consideran las alegaciones de prácticas de disciplina estudiantil racialmente discriminatorias y ejemplos de políticas y prácticas disciplinarias escolares que podrían transgredir las leyes de derechos civiles. En el Apéndice a esta guía, los Departamentos han provisto un conjunto de recomendaciones para ayudar a las escuelas a desarrollar e implementar políticas y prácticas de disciplina estudiantil equitativamente y de una manera congruente con sus obligaciones de derechos civiles federales. Estas recomendaciones pretenden ser ilustrativas mas no exhaustivas. Los Departamentos están a su disposición para proporcionar asistencia técnica para apoyar los esfuerzos escolares para cultivar un entorno en el que todos los estudiantes estén seguros y tengan oportunidades educativas equitativas.¹⁵

¹² Arcia, *supra*; Fabelo et al, *supra*; Linda M. Raffaele Mendez, *Predictors of Suspension and Negative School Outcomes: A Longitudinal Investigation*, 99 NEW DIRECTIONS FOR YOUTH DEV. 17 (2003).

¹³ S.A. Hemphill, J. A. Heerde, T.I. Herrenkohl, J.W. Toumbourou & R.F. Catalano, *The Impact of School Suspension on Student Tobacco Use: A Longitudinal Study in Victoria, Australia, and Washington State, United States*. 39 HEALTH EDUC. & BEHAV. 45 (2012).

¹⁴ V. Costenbader & S. Markson, *School Suspension: A Study con Secondary School Students*. 36 J. SCH. PSYCHOL. 59 (1998); Fabelo et al, *supra*.

¹⁵ Nada en esta guía altera la obligación que tienen las escuelas de responder ante la mala conducta estudiantil que constituya hostigamiento discriminatorio. En la Carta a colegas: Hostigamiento e Intimidación de la OCR, se incluye mayor información sobre las normas legales aplicables (26 de octubre de 2010), *disponible en* <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201010.pdf>. Véase también la Carta a Colegas: Hostigamiento sexual y

RESCINDED

LAS INVESTIGACIONES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS CONFORME AL TÍTULO IV Y EL TÍTULO VI

A. Marco legal

Los Títulos IV y VI protegen a los estudiantes contra la discriminación por motivo de raza en conexión con todos los programas y actividades académicos, educativos, extracurriculares, atléticos y de otro tipo de una escuela, entre ellos, los programas y las actividades que administra una escuela para asegurar y mantener la seguridad escolar y la disciplina estudiantil. Cuando las escuelas responden al mal comportamiento estudiantil, las disposiciones de los Títulos IV y VI exigen que la respuesta de la escuela se lleve a cabo de una manera que sea no racialmente discriminatoria.

Estas leyes cubren a los funcionarios escolares y a todas las personas sobre las cuales los funcionarios escolares ejercen algún tipo de control, ya sea a través de contratos u otro tipo de arreglo, incluyendo a los funcionarios de recursos escolares. Las escuelas no pueden librarse de la responsabilidad de la administración no discriminatoria de medidas de seguridad escolar y disciplina estudiantil encargándoselas a los oficiales de recursos escolares, oficiales policiales de los distritos escolares, las compañías de seguridad contratistas o privadas, los guardias de seguridad u otros contratistas o personal del orden público. Por el contrario, los Departamentos pueden responsabilizar a las escuelas de las acciones discriminatorias llevadas a cabo por tales partes.¹⁶

Los Títulos IV y VI protegen a los estudiantes a lo largo de todo el curso del proceso disciplinario, desde el manejo del comportamiento en el aula, hasta la remisión a una autoridad fuera del aula debido al mal comportamiento – un paso crucial en el proceso de la disciplina estudiantil – hasta la resolución del incidente disciplinario. En sus investigaciones de disciplina escolar, los Departamentos han notado que la remisión inicial de un alumno a la oficina del director por mal comportamiento es un punto de decisión que puede plantear preocupaciones, en la medida que conlleva el ejercicio subjetivo de discrecionalidad no guiada en el que se pueden manifestar los prejuicios o estereotipos raciales. Si una escuela remite a los alumnos para ser disciplinados debido a su raza, la escuela ha realizado conducta discriminatoria, sin importar si el alumno referido se ha comportado mal o no. E incluso si dichas remisiones no resultan finalmente en la imposición de sanciones disciplinarias, las mismas remisiones resultan en menor tiempo en el aula y menor instrucción académica para el alumno remitido. Además, si una

violencia sexual de la OCR (4 de abril de 2011), *disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201104.pdf>*. Al abordar tal hostigamiento, las escuelas deben considerar la incorporación de estrategias amplias más allá de la disciplina de exclusión, tales como por ejemplo, la resolución de conflictos, prácticas rehabilitadoras y asesoría psicológica, para ayudar a cumplir con sus obligaciones conforme a las leyes federales de derechos civiles.

¹⁶ Los requerimientos no discriminatorios de los Títulos IV y VI abarcan la conducta que llevan a cabo las entidades que realizan algunas o todas las funciones de las escuelas a través de “acuerdos contractuales o de otro tipo”. Véase *por ejemplo*, C.F.R. 34, sección 100.3(b)(1), (2).

RESCINDED

sanción a partir de una remisión discriminatoria se convierte en parte del expediente escolar del alumno, éste potencialmente podría agravar la pena por el mal comportamiento posterior y seguir al alumno a través de su carrera académica. Por lo tanto, es imperativo que la escuela tome pasos efectivos para eliminar toda la discriminación racial en las remisiones disciplinarias iniciales.

La administración de la disciplina estudiantil puede resultar en la discriminación ilegal por motivo de raza de dos maneras: primero, si a un alumno se le somete a un *trato diferente* debido a la raza del alumno y segundo, si una política es neutral a primera vista – es decir, la política misma no menciona la raza – y se administra de una forma imparcial, pero tiene un *impacto disparate, por ejemplo*, un efecto desproporcionado e injustificado en los alumnos de una raza en particular. En ambas indagaciones, el análisis estadístico con respecto al impacto de las políticas y prácticas disciplinarias en grupos de estudiantes en particular es un indicador importante de transgresiones potenciales. Sin embargo, en todos los casos los Departamentos investigarán todas las circunstancias pertinentes, tales como los hechos circundantes a las acciones de un alumno y la disciplina impuesta.

1. Trato diferente

Tanto el Título IV como el Título VI prohíben que las escuelas disciplinen intencionalmente a los alumnos de manera diferente según su raza.¹⁷ El caso más claro de discriminación intencional sería una política que fuera discriminatoria a primera vista: una que incluyera lenguaje explícito exigiendo que a los alumnos de una raza se les disciplinara de forma diferente que a los alumnos de otra raza o que solamente a los alumnos de una raza en particular se les sometiera a acciones disciplinarias.

Sin embargo, de manera más común, la discriminación intencional ocurre cuando una escuela tiene una política disciplinaria que es neutral a primera vista (es decir, el lenguaje de la política no diferencia explícitamente entre los estudiantes debido a su raza), pero la escuela administra la política de manera discriminatoria cuando la escuela permite la disciplina *ad hoc* y discriminatoria de los alumnos en áreas que su política no abarca completamente.

Tal discriminación intencional en la administración de la disciplina estudiantil puede tomar muchas formas. El ejemplo típico es cuando a los estudiantes de diferentes razas que están situados de manera similar se les disciplina de manera diferente por la misma infracción. Los alumnos se encuentran situados de manera similar cuando son comparables, incluso si no fueran idénticos, en cuanto a aspectos relevantes. Por ejemplo, supongamos que un grupo de alumnos asiático-americanos y de nativo americanos, ninguno de los cuales ha tenido mal comportamiento ni ha sido disciplinado anteriormente por mal comportamiento, se ponen a

¹⁷ Título 42 del Código de los EE. UU., Secciones 2000c y posteriores; Título 42 del Código de los EE. UU., Sección 2000d; C.F.R. 34, Sección 100.3(a), (b)(1).

RESCINDED

pelearse entre ellos y la escuela lleva a cabo una investigación. Si la escuela no puede determinar cómo empezó la pelea y no tiene información que demuestre que los alumnos se comportaron de maneja diferente durante la pelea, *por ejemplo*, que un grupo haya usado armas, entonces la decisión de la escuela de disciplinar a los alumnos asiático-americanos más severamente que a los alumnos nativo americanos crearía la inferencia de discriminación intencional.

El cumplimiento selectivo de una política que es neutral a primera vista contra los alumnos de una raza también es discriminación intencional prohibida. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando un funcionario escolar elige ignorar la transgresión de una política que ha cometido un alumno que es miembro de un grupo racial, mientras que hace cumplir la política en contra de un alumno que es miembro de otro grupo racial; esto también puede suceder a nivel del aula. A menudo, los Departamentos reciben quejas de padres de que un profesor solamente remite fuera de la clase para ser disciplinados a alumnos de una raza en particular, a pesar de que alumnos de otras razas en esa aula cometen las mismas infracciones. Cuando esto sucede, ha habido aplicación selectiva, incluso si un administrador expide la misma consecuencia para todos los alumnos remitidos para ser disciplinados.

La discriminación intencional también ocurre cuando una escuela adopta una política neutral a primera vista, con la intención de aplicarla a alumnos de una raza en particular por razones injustas. Esto sucede incluso si la escuela castiga a alumnos de otras razas conforme a la política.¹⁸ Por ejemplo, si los funcionarios escolares creen que es probable que los alumnos de una raza en particular usen un estilo particular de ropa y entonces, como medio de castigo a los alumnos de esa raza (en vez de como medio de promoción de un objetivo escolar legítimo), adoptaran una política que hace que el uso de ese estilo de ropa sea una transgresión del código de vestir escolar, la política constituiría discriminación intencional ilegal.

Finalmente, se puede probar la existencia de discriminación intencional incluso sin la existencia de alumnos situados de manera similar si los Departamentos descubrieran que los profesores o los administradores estaban actuando basados en motivos racialmente discriminatorios. Por ejemplo, si un funcionario escolar dijera un insulto racial mientras disciplinaba a un alumno, esto podría sugerir animosidad racial, lo cual permitiría concluir que el funcionario tenía la intención de discriminar basada en la raza de un alumno en particular.

Una conclusión por parte de los Departamentos que una escuela ha realizado actos de discriminación intencional se basará en los hechos y las circunstancias que rodean el incidente disciplinario en particular. Las pruebas de intención racialmente discriminatoria pueden ser directas o indirectas. Las pruebas directas podrían ser comentarios, testimonio o admisiones por parte de funcionarios escolares que revelen motivos racialmente discriminatorios. Las pruebas indirectas son pruebas que les permiten a los Departamentos inferir una intención discriminatoria

¹⁸ Véase, *por ejemplo*, *Hunter v. Underwood*, 471 U.S. 222, 227, 231-32 (1985).

RESCINDED

a partir de los hechos de la investigación en su conjunto o a partir de la totalidad de las circunstancias.

En ausencia de pruebas directas de discriminación intencional basada en la raza, los Departamentos examinan las pruebas indirectas para evaluar si ha ocurrido discriminación o no. Los Departamentos normalmente hacen las siguientes preguntas para determinar si una escuela ha discriminado intencionalmente en la administración de la disciplina estudiantil (véase también la Gráfica 1, en la página 12):

- (1) En el proceso disciplinario, ¿la escuela limitó o negó servicios, beneficios u oportunidades educativas a un alumno o grupo de alumnos de una raza en particular tratándolos de manera diferente que a otro alumno o grupo de alumnos de otra raza situado de manera similar? (Como se indicó anteriormente, los alumnos están situados de manera similar cuando son comparables (incluso si no son idénticos) en aspectos relevantes, por ejemplo, con respecto a la gravedad de la infracción que se ha cometido y sus historiales disciplinarios respectivos.) Si no lo hizo, entonces los Departamentos no encontrarían pruebas suficientes para determinar que la escuela ha realizado actos de discriminación intencional. Si los alumnos sí están situados de manera similar y la escuela los ha tratado de manera diferente, entonces:
- (2) ¿La escuela puede expresar una razón legítima y no discriminatoria para el trato distinto? Si no puede, los Departamentos podrían concluir que la escuela ha discriminado intencionalmente por motivo de raza. Si puede hacerlo, entonces:
- (3) ¿La razón expresada es un pretexto para la discriminación?¹⁹ Algunas de las circunstancias en las que los Departamentos podrían concluir que la razón que la escuela ha expresado es un pretexto – en otras palabras, no es la verdadera razón para la acción de la escuela – son las siguientes: la razón expresada no explica las acciones de la escuela; los testigos contradicen la razón manifestada por la escuela para la disparidad, lo que deja ver que dicha razón es falsa; alumnos de otras razas han recibido sanciones distintas por casos similares de mal comportamiento; o las sanciones impuestas no concuerdan con las sanciones disciplinarias permitidas por la escuela en su política disciplinaria escrita. Si se descubre que la razón no

¹⁹ Véase de manera general, el caso *Elston contra Junta de Educación del Condado de Talladega*, 997 F.2d 1394 (11^{vo} Cir. 1993); Departamento de Justicia de EE. UU., *Manual Legal del Título VI* 44-46 (11 de enero de 2001) (“Manual del Título VI”); Departamento de Educación de EE.UU., Incidentes y hostigamientos raciales contra alumnos en instituciones educativas, Reg. Fed. 59 11,448 (10 de marzo de 1994). Véase también, *McDonnell Douglas Corp. contra Green*, 411 U.S. 792 (1973), un caso del Título VII que establece una prueba de tres criterios que también aplica en los contextos del Título VI y el Título IV. La prueba de *McDonnell Douglas* se aplica en los litigios judiciales y administrativos para determinar si una institución ha discriminado de manera prohibida.

RESCINDED

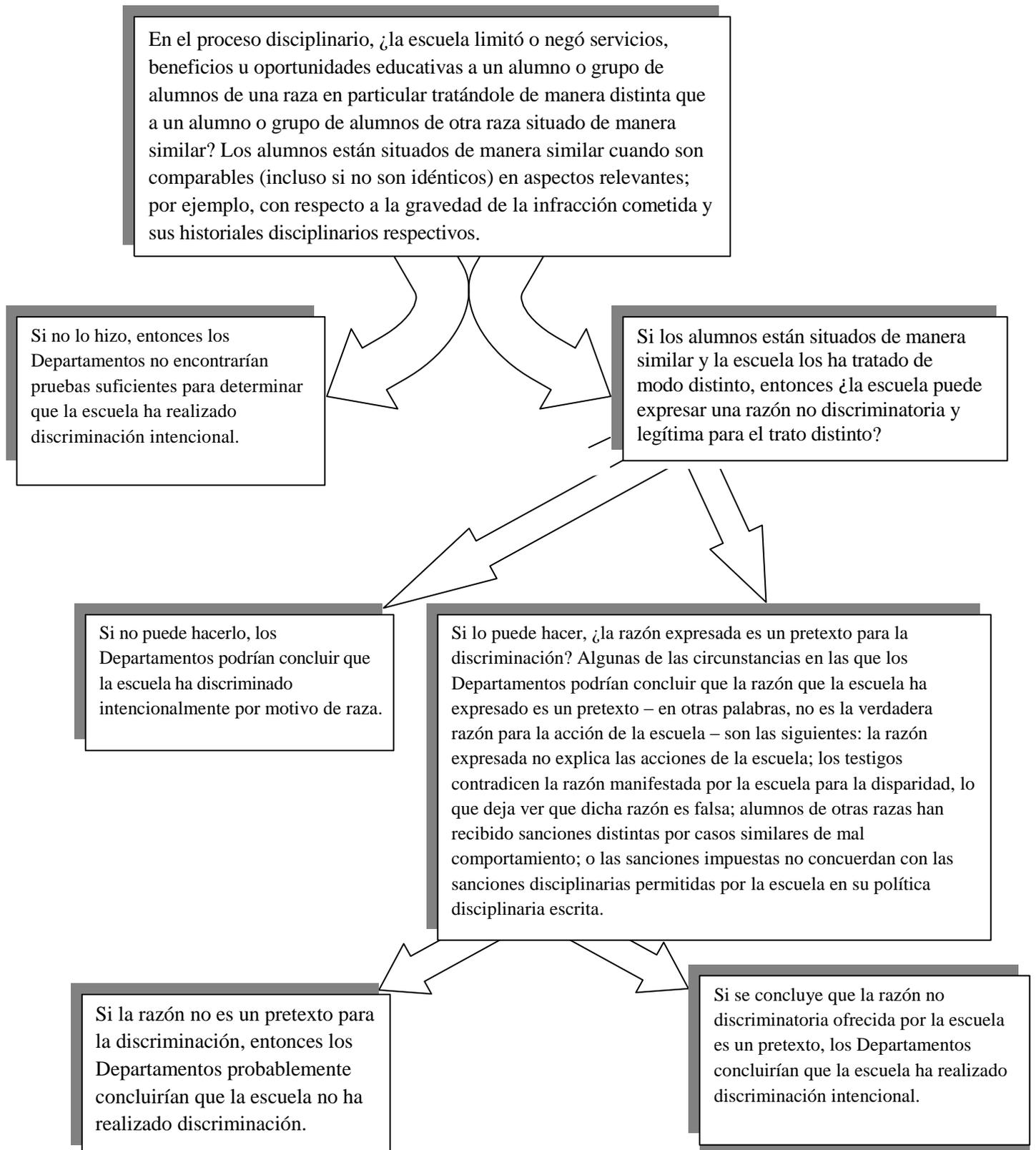
discriminatoria ofrecida por la escuela es un pretexto, los Departamentos concluirían que la escuela ha realizado actos de discriminación intencional.

Al evaluar los reclamos conforme a este análisis, los Departamentos también pueden considerar otras pruebas indirectas para determinar si hubo intención discriminatoria implícita en la administración de disciplina de una escuela. Tales pruebas indirectas pueden incluir, sin limitación, las siguientes: si el impacto de una política o práctica disciplinaria recae mucho más en los alumnos de una raza en particular; si existe historial de conducta discriminatoria hacia miembros de la raza de un alumno; los antecedentes administrativos de cierta política o decisión disciplinaria; y si se han aplicado de manera inconsistente las políticas y prácticas disciplinarias a alumnos de distintos orígenes raciales.²⁰

²⁰ Véase, por ejemplo, *Village of Arlington Heights contra Metro. Hous. Dev. Corp.*, 429 U.S. 252, 265-68 (1977) (que identifica una lista no exhaustiva de factores que pueden servir como indicios de intención discriminatoria).

RESCINDED

Gráfica 1: Flujograma de trato diferente



RESCINDED

2. Impacto disparatejo

Las escuelas también transgreden la ley federal cuando implementan de manera imparcial políticas y prácticas que son neutrales a primera vista, que aunque no se han adoptado con la intención de discriminar, no obstante tienen un efecto injustificado de discriminar contra los alumnos por motivo de raza. El efecto discriminatorio resultante se conoce comúnmente como “impacto disparatejo”.²¹

Para determinar si una política que es neutral a primera vista tiene un impacto disparatejo ilegal por motivo de raza, los Departamentos participarán en la siguiente indagación de tres partes (véase también la Gráfica 2, en la página 15).

- (1) ¿La política disciplinaria ha resultado en un impacto adverso en los alumnos de una raza en particular en comparación con los alumnos de otras razas? Por ejemplo, dependiendo de los hechos de un caso en particular, un impacto adverso podría incluir, sin limitación, los casos en los que a los alumnos de una raza en particular, en comparación con los alumnos de otras razas, y de manera desproporcionada: se les sanciona con mayor frecuencia; se les disciplina por infracciones específicas; se les aplica sanciones más largas o penas más severas; se les saca del entorno escolar normal a un entorno escolar alternativo; o se les excluye de uno o más programas o actividades educativas. Si no hubo impacto adverso, entonces, conforme a esta indagación, los Departamentos no hallarían pruebas suficientes para determinar que la escuela ha discriminado. Si hubiera un impacto adverso, entonces:

- (2) ¿La política disciplinaria es necesaria para cumplir con una meta educativa importante?²² Al realizar el segundo paso de esta indagación, los Departamentos considerarán tanto la importancia de la meta que expresa la escuela como el ajuste entre la meta expresada y los medios empleados para lograrla. Si la política no es necesaria para cumplir una meta educativa importante, entonces los Departamentos concluirían que la escuela ha discriminado. Si la política es necesaria para cumplir con una meta educativa importante, entonces los Departamentos harían las siguientes preguntas:

²¹ A los beneficiarios de asistencia financiera federal se les prohíbe “utiliz[ar] criterios o métodos de administración que tengan el efecto de someter a las personas a discriminación debido a su raza, color de la piel u origen nacional, o que tengan el efecto de frustrar o perjudicar sustancialmente el logro de los objetivos del programa en lo que respecta a las personas de una raza, color de piel u origen nacional en particular.” C.F.R. 34, Sección 100.3(b)(2); véase también C.F.R. 28, Sección 42.104(b)(2).

²² Véase *Elston*, 997 F.2d págs. 1411-12 (que explica que los tribunales han exigido que las escuelas demuestren una “necesidad educativa” para el programa, práctica o procedimiento impugnado); Manual del Título VI pág. 51.

RESCINDED

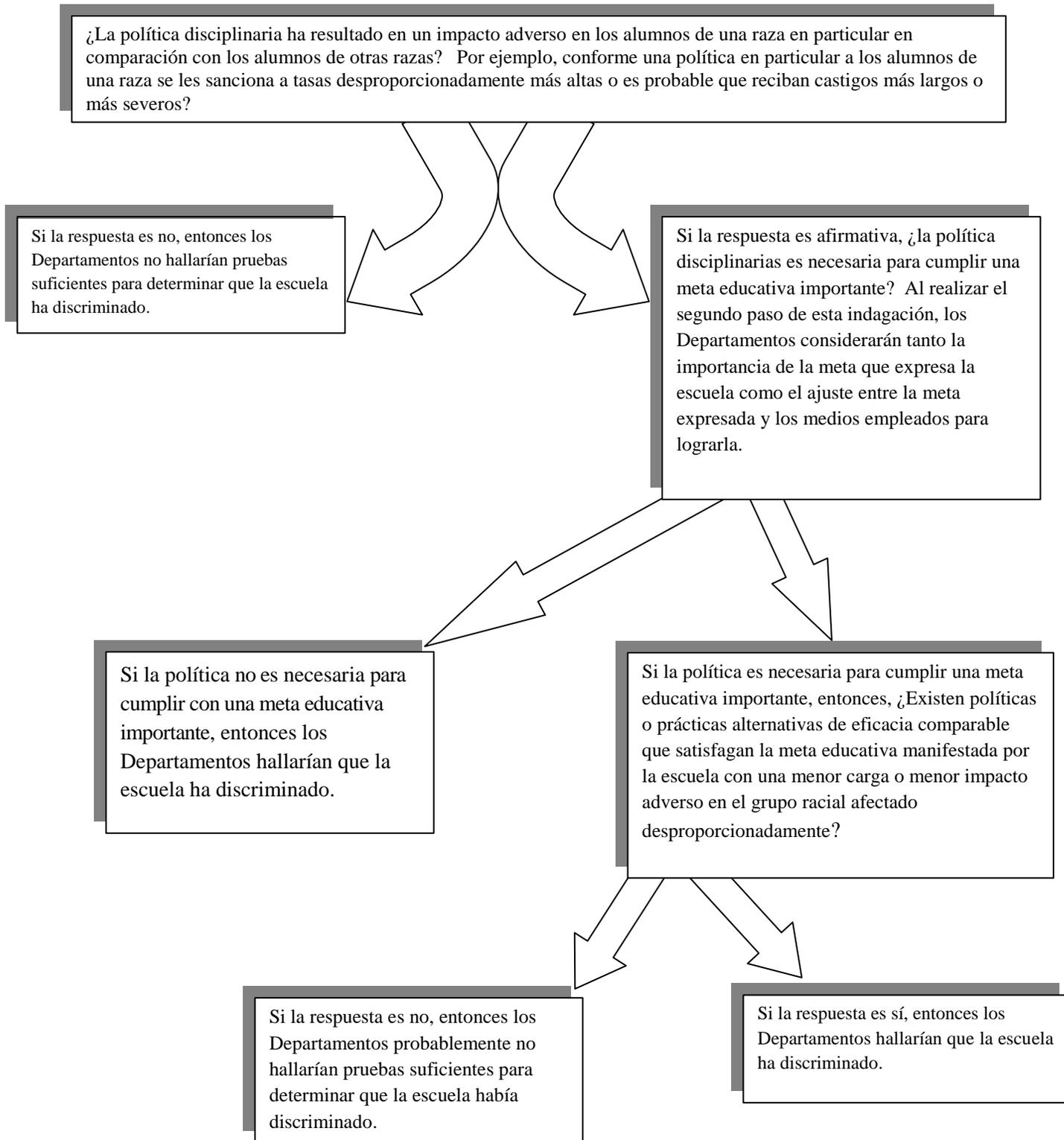
- (3) ¿Existen políticas o prácticas alternativas de eficacia comparable que satisfagan la meta educativa manifestada por la escuela con una menor carga o menor impacto adverso en el grupo racial afectado desproporcionadamente, o será la justificación ofrecida por la escuela un pretexto para la discriminación?²³ Si la respuesta a cualquiera de las preguntas es afirmativa, entonces los Departamentos concluirían que la escuela ha discriminado. Si la respuesta es negativa, entonces es probable que los Departamentos no hallen pruebas suficientes para determinar que la escuela hubiese discriminado.

Entre los ejemplos de políticas que pueden dar lugar a preocupaciones sobre impactos disparejos se encuentran: las políticas que imponen obligatoriamente la suspensión, la expulsión o la notificación (por ej., expedición de boletas u otras multas o citaciones) a cualquier alumno que cometa una infracción especificada – tal como llegar tarde a clase, tener en su poder un teléfono celular, manifestar insubordinación, comportarse mal o no llevar puesto el uniforme apropiado de la escuela; las políticas de castigo corporal que permiten a las escuelas pegar, golpear, o de otra forma castigar físicamente a los alumnos; y las políticas disciplinarias que impiden a los jóvenes volver a matricularse en la escuela luego de una jornada dentro del sistema judicial. Además, las políticas que imponen suspensiones fuera de la escuela o las expulsiones por ausentismo escolar plantean preocupaciones debido a que es probable que una escuela tenga dificultades para demostrar que la exclusión de un alumno de la asistencia a la escuela como respuesta a los esfuerzos del alumno para evitar ir a la escuela fue necesario para cumplir con una meta educativa importante.

²³ Véase *Elston*, 997 F.2d pág. 1413.

RESCINDED

Gráfica 2: Flujograma del impacto disparate



RESCINDED

3. Ejemplos

Esta sección ofrece ejemplos prácticos de situaciones en las que los Departamentos podrían concluir, en congruencia con los principios expuestos en las secciones previas, que se han establecido transgresiones de lo dispuesto en el Título IV o el Título VI. Estos ejemplos pretenden ser ilustrativos mas no exhaustivos. Alentamos a los distritos escolares a que se pongan en contacto con nosotros para obtener asistencia técnica en la aplicación de esta guía a sus situaciones en particular.

Ejemplo 1

Se presentó una demanda alegando discriminación después de que una escuela les impuso sanciones disciplinarias diferentes a dos alumnos del sexto grado – un alumno no hispano y un alumno hispano – que pelearon. Ambos alumnos tenían historiales disciplinarios similares, teniéndose que cada uno de ellos anteriormente había recibido la sanción de detención después del horario escolar por infracciones menores. El alumno hispano recibió una suspensión fuera de la escuela de 3 días por su participación en la pelea mientras que el alumno no hispano recibió una suspensión fuera de la escuela de 2 días por el mismo mal comportamiento, dejando lugar a la preocupación de que a los alumnos se les había tratado de manera diferente con base en su raza.

Basado en estos hechos y circunstancias, los Departamentos harían una determinación inicial de que los alumnos estaban situados de manera similar, ya que estuvieron involucrados en el mismo incidente y tenían historiales disciplinarios similares. Si la escuela proporcionara pruebas de hechos y circunstancias en torno al incidente que constituyeran una razón legítima y no discriminatoria para el trato distinto, pruebas tales como que disciplinó de manera más severa al alumno hispano porque el alumno instigó la pelea y amenazó directamente a los funcionarios escolares que trataron de poner fin a la pelea, entonces estos hechos y circunstancias podrían constituir una razón no discriminatoria para el trato distinto.²⁴ Si no se identificara la existencia de una razón no discriminatoria para imponer una sanción distinta a uno de los alumnos, los Departamentos podrían concluir que la escuela transgredió lo dispuesto en los Títulos IV y VI.

Si se identificara la existencia de una razón legítima y no discriminatoria para la sanción distinta, los Departamentos investigarían más para determinar si la razón proporcionada para la mayor sanción era un pretexto para la discriminación racial. Al hacer esta determinación, los Departamentos solicitarían y considerarían información tal como declaraciones de testigos, códigos de conducta e historiales disciplinarios de los alumnos. Entonces, los Departamentos evaluarían, entre otras cosas, si la escuela se ajustó a sus políticas escritas; si el alumno hispano

²⁴ Para obtener mayor información con respecto a las pruebas que consideran los Departamentos cuando llevan a cabo una investigación, sírvase consultar la Sección B.

RESCINDED

de hecho instigó la pelea; y si la escuela anteriormente había impuesto una sanción más alta a alumnos no hispanos que habían instigado peleas o no.

Si los Departamentos concluyeran que hubo una transgresión, entre las soluciones individuales que se podrían requerir se encuentra la revisión del historial escolar del alumno hispano para borrar el registro del castigo adicional y la provisión de servicios educativos compensatorios para remediar el tiempo de clases perdido.²⁵ Los Departamentos también podrían exigir un remedio sistémico, como por ejemplo, la capacitación de los encargados de la toma de decisiones y el cambio de los procedimientos disciplinarios para prevenir el trato diferente en el futuro.

Ejemplo 2

El código de conducta de un distrito especifica tres categorías de infracciones distintas, que abarcan desde el Nivel 1, o infracciones menores de comportamiento, hasta el Nivel 3, que cubre la mala conducta más grave.²⁶ El código de conducta les otorga a los funcionarios escolares la facultad discrecional para seleccionar entre una gama de sanciones identificadas por categoría de la infracción. Una querellante alega que su hijo del octavo grado, que es afroamericano, fue enviado a la oficina del director de su escuela y recibió una suspensión dentro de la escuela de un día por “el uso de lenguaje soez o vulgar” – una infracción de Nivel 1– durante un período de clase. La sanción disciplinaria impuesta se encontraba dentro del ámbito permisible para las infracciones de Nivel 1. El alumno no tenía incidentes disciplinarios previos. Un alumno de raza blanca en la misma escuela y con un historial disciplinario similar también cometió una infracción de Nivel 1: “muestras de afecto inapropiadas” en el autobús escolar. Aunque se llamó al padre/madre del estudiante de raza blanca, el alumno no recibió sanción disciplinaria adicional.

El hecho que la escuela haya tipificado ambos tipos de mal comportamiento como infracciones de Nivel 1 indica que la escuela en sí cree que el mal comportamiento merece respuestas disciplinarias similares. Basado en estos hechos y circunstancias, los Departamentos harían una determinación inicial de que estos alumnos se encontraban situados de manera similar porque participaron en una conducta comparable, según la define la escuela – mal comportamiento clasificado como una infracción de Nivel 1 – y tenían historiales disciplinarios similares.

²⁵ Para obtener información adicional sobre los remedios ante transgresiones de lo dispuesto en el Título IV o VI, sírvase consultar la Sección D.

²⁶ Un distrito escolar puede crear categorías de infracciones y sanciones como parte de su política disciplinaria o código de conducta de los alumnos, siempre que las categorías mismas no reflejen prejuicios ni estereotipos raciales y/o no se basen en la raza. La mala conducta que se categoriza de una manera que no se alinea con la gravedad de la infracción (por ej., aprehensión basada en la escuela por una transgresión relativa al uniforme escolar) podría plantear la inferencia de discriminación racial si a los alumnos de una raza en particular se les disciplina desproporcionadamente por esa infracción.

RESCINDED

A la escuela se le preguntaría si tenía una razón (tal como el contexto o las circunstancias para estos incidentes) que justificara tratar a los alumnos de manera diferente por infracciones de Nivel 1. En este caso, la escuela les dio a los profesores y administradores una lista de criterios a considerar cuando decidan aumentar o reducir sanciones disciplinarias. Algunos de los criterios relevantes a las infracciones de Nivel 1 eran: si el mal comportamiento del alumno interrumpió el proceso de aprendizaje o no; si el alumno había sido disciplinado anteriormente por la misma infracción o no; si el alumno aceptó responsabilidad por el mal comportamiento o no; y si el alumno podía demostrar que trató de evitar la situación que resultó en el mal comportamiento. La escuela proporcionó pruebas de que el progenitor del alumno afroamericano recibió anteriormente una llamada telefónica sobre el uso previo de lenguaje grosero o vulgar por parte de su hijo en el aula. La escuela también determinó que los distintos lugares en los que ocurrieron las infracciones, *por ejemplo*, en el autobús en comparación con en el aula, resultó en niveles distintos de perturbación del aprendizaje.

Bajo estos hechos y circunstancias, las razones de la escuela para el trato distinto de los alumnos sería suficiente, a menos que los Departamentos concluyeran que las razones ofrecidas fueron un pretexto para la discriminación. En este caso, si los funcionarios de la escuela dieran informes discrepantes sobre por qué el alumno afroamericano recibió una sanción mayor, o si los registros de la escuela mostraran que raramente se distinguía el mal comportamiento en el autobús del mal comportamiento en el aula al determinar las sanciones, los Departamentos podrían determinar que la explicación supuestamente no discriminatoria fue un pretexto.

Si la escuela no hubiera proporcionado una razón no discriminatoria para imponerle una sanción distinta al alumno afroamericano o si se hubiera descubierto que la supuesta razón no discriminatoria era un pretexto, los Departamentos concluirían que la escuela había transgredido lo dispuesto en los Títulos IV y VI. En ese caso, los Departamentos procurarían remedios individuales y/o sistémicos.

Ejemplo 3

Un querellante alega que a los alumnos nativos americanos se les trata de manera diferente que a sus compañeros que no son nativos americanos en una escuela que contrata a un oficial de seguridad para asegurar las entradas y salidas del edificio de la escuela, patrullar los corredores y mantener la seguridad del recinto escolar. La investigación revela que el oficial de seguridad escolar, cuando se le asignó como guardia de seguridad en la entrada principal, trataba a los alumnos nativos americanos de manera diferente que a otros alumnos. Las reglas de la escuela exigen que cuando un alumno llega a la entrada del edificio menos de cinco minutos tarde, al alumno se le debe permitir ir directamente a la clase, mientras que cuando un alumno llega más de cinco minutos tarde, al alumno se le debe enviar a la oficina antes de ir a la clase. Sin embargo, el oficial de seguridad escolar tenía como práctica detener durante varios minutos a algunos alumnos nativos americanos (mas no a otros alumnos) que llegaban menos de cinco minutos tarde y luego los mandaba a la oficina. El oficial de seguridad escolar, que no era

RESCINDED

empleado de la escuela, no ofreció ninguna justificación por el trato distinto y se negó a hablar con los investigadores o explicarle a la escuela su comportamiento.

Debido a que la escuela es responsable por la discriminación que cometen las partes a las que contrata o a las que de alguna otra forma delega la responsabilidad de aspectos de los programas o funciones de la escuela, la conducta del oficial de seguridad escolar crearía la inferencia de discriminación racial por parte de la escuela. Si la escuela no pudiera proporcionar una razón no discriminatoria para el trato distinto a los alumnos nativo americanos por parte del oficial de seguridad escolar o si se determinara que la razón era un pretexto, los Departamentos concluirían que la escuela ha transgredido lo dispuesto en los Títulos IV y VI.

Ejemplo 4

Un distrito escolar estableció una escuela de educación secundaria alternativa a nivel del distrito al que asigna a los alumnos con historiales disciplinarios amplios. Aunque solamente el 12 por ciento de los alumnos del distrito son afroamericanos, el 90 por ciento de los alumnos asignados involuntariamente a la escuela de educación secundaria alternativa son afroamericanos. Las pruebas muestran que cuando alumnos de raza blanca y afroamericana cometen infracciones similares en sus escuelas de educación secundaria normales, las infracciones cometidas por los alumnos de raza blanca no se han registrado con la misma frecuencia en los registros escolares. Las pruebas muestran también que a algunos alumnos de raza blanca no se les asigna a la escuela secundaria alternativa, a pesar de tener historiales disciplinarios igualmente amplios (en términos del número y gravedad de las infracciones) como algunos de los alumnos afroamericanos que han sido asignados involuntariamente ahí. Basado en estos hechos y circunstancias, si el distrito escolar no pudiera proveer una razón legítima no discriminatoria para el trato distinto o si la razón provista fuera un pretexto, los Departamentos concluirían que el distrito escolar ha transgredido lo dispuesto en los Títulos IV y VI.

Ejemplo 5

El código de disciplina de un distrito escolar permite la suspensión por un día de todos los alumnos que cometen la infracción de “actuar de manera amenazante”. Los datos estadísticos demuestran que conforme a esta cláusula del código, una escuela en el distrito suspende desproporcionadamente a los alumnos afroamericanos en relación con su porcentaje de matrícula en la escuela. Durante la investigación, los Departamentos concluyen que la cláusula del código de disciplina carece de una clara definición de la conducta prohibida y que la escuela ha suspendido a los alumnos afroamericanos conforme a la cláusula por una amplia gama de acciones, entre ellas: congregarse en grupos en los corredores, hablar en tono demasiado alto o responder cuando el profesor les reprende. Además, las pruebas indican que es más probable que a los alumnos de raza blanca que tienen una conducta comparable se les imputen infracciones de menor nivel del código disciplinario, tales como “no tener pase para estar en el corredor” y “perturbación del aula”. Estas infracciones no conllevan a la suspensión y tienen mayor probabilidad de resultar en un período de detención después del horario de clases.

RESCINDED

Basado en estas pruebas, los Departamentos investigarían más y le preguntarían a la escuela si tenía una razón no discriminatoria para el patrón de trato distinto o no, como por ejemplo circunstancias adicionales o criterios específicos y objetivos que impulsaran a los encargados de la toma de decisiones a considerar ciertos casos de mala conducta como más amenazantes que otros casos similares de mala conducta. Si no se identificara una razón no discriminatoria (por ejemplo, si la escuela proporcionara solamente una declaración de un profesor de que el profesor se sintió más amenazado por la conducta de los alumnos afroamericanos, sin proveer una base razonable para concluir que el comportamiento en cuestión en realidad fue más amenazante) o si se encontrara que la razón supuestamente no discriminatoria fue un pretexto, los Departamentos concluirían que la escuela estaba transgrediendo lo dispuesto en los Títulos IV y VI y buscarían remedios individuales y/o sistémicos.

Tales remedios podrían consistir en uno o más de lo siguiente: (1) proveer definiciones claras y ejemplos de acciones amenazantes por las que se puede suspender a los alumnos (incluso, especificar la conducta que no amerita una suspensión); (2) exigir que el (los) administrador(es) realice(n) una investigación específica antes de imponer la sanción de suspensión, *por ej.*, determinar que el comportamiento en cuestión cae dentro del ámbito de la conducta prohibida, y/o determinar que otros medios de abordar el comportamiento de los alumnos no son factibles o que repetidamente no han logrado generar la conducta apropiada; (3) proveerles a los profesores y administradores capacitación sobre cómo administrar la política de manera justa y equitativa; y/o (4) proveerles a los profesores capacitación sobre técnicas de manejo de clase e intervenciones eficaces en el comportamiento que les proporcionen herramientas apropiadas y culturalmente sensibles para interpretar y abordar los comportamientos subyacentes.

Ejemplo 6

Un distrito escolar adoptó un conjunto detallado de reglas que rigen las sanciones para varias infracciones disciplinarias. Para una infracción en particular, catalogada “uso de dispositivos electrónicos”, la sanción máxima es la suspensión dentro de la escuela por un día en la que al alumno se le separa de su aula normal, pero se le proveen algunos servicios educativos. No obstante, la investigación revela que los funcionarios escolares suelen imponer un castigo mayor y no autorizado – la suspensión fuera de la escuela – por el uso de dispositivos electrónicos. La investigación también muestra que los alumnos afroamericanos están usando dispositivos electrónicos con mayor frecuencia que los alumnos de otras razas. Por lo tanto, junto con a la imposición ordinaria por parte de la escuela del castigo mayor y no autorizado por el uso de dispositivos electrónicos, los alumnos afroamericanos están recibiendo castigos excesivos con mayor frecuencia que los alumnos de otras razas. En otras palabras, es sustancialmente más probable que en comparación con los alumnos de otras razas, los alumnos afroamericanos reciban un castigo superior al autorizado por las propias reglas de la escuela.

No existen pruebas de que la disciplina desproporcionada provenga del prejuicio racial ni que refleje estereotipos raciales. En vez de ello, una investigación más profunda muestra que este

RESCINDED

castigo excesivo es el resultado del mal entrenamiento de funcionarios escolares sobre las reglas escolares aplicables al uso de dispositivos electrónicos.

Dadas estas circunstancias, los Departamentos podrían concluir que se dio una transgresión de lo dispuesto en el Título VI. Aunque no se determinó que hubo discriminación intencional, la mala aplicación de las reglas disciplinarias por parte de los funcionarios escolares trae consigo un impacto adverso (la exclusión desproporcionada de los servicios educativos) entre los alumnos afroamericanos en comparación con otros alumnos. Debido a que esta práctica tiene un impacto racial adverso, la escuela debe demostrar que la práctica es necesaria para cumplir una meta educativa importante. Sin embargo, la escuela no puede hacerlo porque no hay justificación para que los funcionarios escolares ignoren sus propias reglas e impongan un castigo no autorizado por dichas reglas.

Se podría exigir entrenamiento adicional para los funcionarios escolares, aclaración de las reglas y la recolección y revisión inmediatas de los datos sobre incidentes disciplinarios para evitar los castigos no autorizados para eliminar el impacto dispar en el futuro. Entre los remedios individuales que se podrían exigir se encuentran: la revisión de los historiales escolares de los alumnos y servicios educativos de compensación para remediar el tiempo de clases perdido.

Ejemplo 7

Una escuela de educación media tiene una política de tardanza de “cero tolerancia”. En una escuela en particular, a los alumnos que llegan más de cinco minutos tarde a la clase siempre se les envía a la oficina del director, donde se quedan el resto del período de clase, sin importar la razón de su tardanza. La escuela también impone una suspensión de un día automáticamente cuando se registra que el alumno ha llegado tarde cinco veces el mismo semestre. La tardanza adicional resulta en suspensiones más largas y una reunión con un oficial de ausentismo escolar.

La evidencia muestra que los alumnos asiático-americanos están perdiendo tiempo de instrucción desproporcionadamente conforme a la política de tardanza de “cero tolerancia” de la escuela, como resultado de las remisiones a la oficina del director y las suspensiones por repetidas tardanzas.

Una investigación revela además que es más probable que los alumnos de raza blanca y los hispanos vivan dentro de una distancia de la escuela que se puede caminar mientras que es más probable que los alumnos asiático-americanos vivan más lejos y en una zona dividida por una autopista estatal que les impide caminar a la escuela. Así, la mayoría de los alumnos asiático-americanos tiene que tomar el transporte público. Todas las mañanas, estos alumnos toman el primer autobús público que va en dirección de la escuela. A pesar de que llegan a la parada del autobús a tiempo para tomar el primer autobús disponible en la mañana, a menudo no los dejan en la escuela sino hasta después que ha empezado la escuela.

Como justificación de la política de tardanza de “cero tolerancia”, la escuela expresa las metas de reducir la perturbación que causa la tardanza, alentar la buena asistencia y promover un ambiente

RESCINDED

en el que se respetan las reglas de la escuela, todo lo cual los Departamentos aceptan como metas educativas importantes. Entonces, los Departamentos evaluarían el ajuste entre las metas expresadas y los medios que emplea la escuela – incluso si es razonablemente probable que la política reduzca la tardanza de estos alumnos bajo estas circunstancias. Suponiendo que hubiera tal ajuste, entonces, los Departamentos investigarían más para determinar la disponibilidad de alternativas que también lograrán las metas educativas importantes a la vez que redujeran el efecto adverso sobre los alumnos asiático-americanos (*por ej.*, alinear los horarios de clase con los horarios de los autobuses o excusando a los alumnos cuya tardanza es el resultado de los retrasos del autobús). Si los Departamentos determinan que la meta expresada de una escuela se puede cumplir mediante políticas alternativas que eliminan o tienen un menor impacto racial adverso, los Departamentos concluirían que la escuela ha transgredido lo dispuesto en el Título VI y exigirían que la escuela implemente tales alternativas.

B. Información que consideran los Departamentos

Durante una investigación, los Departamentos examinarán los hechos e información relacionados a la estrategia disciplinaria de una escuela. A continuación se presenta una lista no exhaustiva de los tipos de información que han examinado los Departamentos mientras han investigado la posibilidad de disciplina discriminatoria: políticas escritas (tales como los códigos de conducta estudiantil, manuales para los padres de familia y manuales para los profesores) y prácticas disciplinarias no escritas (tales como el ejercicio de la facultad discrecional de los profesores y los administradores escolares); datos que indiquen el número de remisiones a los administradores encargados de implementar la disciplina estudiantil y/o autoridades del orden público; informes de incidentes disciplinarios; copias de registros de disciplina estudiantil y formularios de remisiones disciplinarias; datos sobre la disciplina escolar con desglose por sub-grupo, infracción, otros factores relevantes (tales como la hora del incidente, el lugar del incidente, si más de un estudiante estuvo involucrado en un incidente, las infracciones disciplinarias previas del alumno, la(s) persona(s) que remitió (remitieron) a un alumno para ser disciplinado); y entrevistas con alumnos, padres de familia, administradores, profesores, consejeros escolares, oficiales de recursos escolares y otros oficiales policiales, contratistas pertinentes y personal de apoyo. Los Departamentos también revisarán y analizarán la información provista por las escuelas a través de la CRDC, en su caso, y otros datos relevantes.

Los Departamentos considerarán exhaustivamente, entre otras cosas, las definiciones de mal comportamiento formuladas por una escuela para asegurar que sean claras y no discriminatorias, el grado en el cual los criterios y remisiones disciplinarias son hechas a causa de infracciones que se definen de manera subjetiva (*por ej.*, falta de respeto o insubordinación) y si existen salvaguardas para garantizar que se ejerzan las facultades discrecionales de manera no discriminatoria. Además de establecer un sistema para darle seguimiento a todas las remisiones disciplinarias, la escuela debe tener un sistema establecido para asegurar que el personal con autoridad para remitir a los alumnos para ser disciplinados esté entrenado adecuadamente para administrar la disciplina estudiantil de manera no discriminatoria. Las escuelas deben tomar

RESCINDED

pasos para monitorear y evaluar el impacto de las prácticas disciplinarias para detectar patrones que ameritan mayor investigación.

C. Importancia de mantener los registros apropiados

Los Departamentos esperan que las escuelas cooperen con las investigaciones y, cuando se les solicite, provean registros que les permitan a los Departamentos determinar si la administración de las políticas y prácticas de disciplina estudiantil cumplen con los requerimientos de los Títulos IV y VI. Si los Departamentos determinan que una escuela no recopila datos exactos y completos para resolver una investigación, y/o los Departamentos no pueden obtener la información necesaria mediante entrevistas u otros medios, los Departamentos podrían llegar a la conclusión de que el proceso de mantenimiento de documentación de una escuela da lugar a preocupaciones.

Para abordar estas preocupaciones, los Departamentos podrían exigir, por ejemplo, que la escuela empiece a mantener la información necesaria para determinar si la escuela está cumpliendo con sus obligaciones conforme al Título VI y que no está discriminando contra los alumnos en la administración de sus políticas disciplinarias.²⁷ Una lista no exhaustiva de remedios relacionados con los datos que se exige a las escuelas que según la investigación no cumplen con las disposiciones del Título VI incluye lo siguiente: el desarrollo e implementación de normas uniformes para el contenido de los expedientes disciplinarios; el desarrollo y entrenamiento de todo el personal sobre las normas uniformes para el ingreso, mantenimiento, actualización y recuperación de datos que documenten de manera exacta el proceso disciplinario de la escuela y su implementación, incluyendo su impacto racial; y el mantenimiento de datos sobre las remisiones y la disciplina hechas por profesores, para evaluar si es posible que unos profesores en particular estén remitiendo grandes números de alumnos por raza para ser

²⁷ Véase el C.F.R. 34, Sección 100.6(b), que aplica al Departamento de Educación (“Cada beneficiario debe mantener tales registros y entregarle al funcionario responsable del Departamento o a su designado los informes de cumplimiento preciso, completos y exactos en tales oportunidades y en tal forma y que contengan tal información, según lo que el funcionario responsable del Departamento o su designado pudiera determinar sea necesario para permitirle verificar si el beneficiario ha cumplido o está cumpliendo” con las regulaciones del Título VI.); *idem*, Sección 100.6(c) (“Cada beneficiario permitirá al funcionario responsable del Departamento o a su designado, durante horas de trabajo normales, acceso a tales libros, registros, cuentas y otras fuentes de información y sus instalaciones según sea pertinente para determinar el cumplimiento” con las regulaciones del Título VI). Véase también el C.F.R. 28, Sección 42.106(b), que aplica al DOJ (“Cada beneficiario debe mantener tales registros y entregarle al funcionario responsable del Departamento o a su designado los informes de cumplimiento preciso, completos y exactos en tales oportunidades y en tal forma y que contengan tal información, según lo que el funcionario responsable del Departamento o su designado pudiera determinar sea necesario para permitirle verificar si el beneficiario ha cumplido o está cumpliendo” con las regulaciones del Título VI.); *idem*, Sección 106(d). Si los Departamentos le han ordenado a una escuela que recopile y mantenga datos específicos, el no proporcionar tales datos sería considerado como una transgresión de estas disposiciones y haría que los Departamentos supusieran que los datos que faltaban habrían apoyado una determinación de una transgresión de importancia.

RESCINDED

disciplinados (y el seguimiento con estos profesores, según el caso, para determinar las causas subyacentes).

D. Remedios

Si los Departamentos llegan a la conclusión que una escuela está transgrediendo las disposiciones del Título IV o del Título VI en la administración de la disciplina estudiantil, los Departamentos tratarán de asegurar que la escuela se comprometa voluntariamente a tomar pasos específicos para remediar la transgresión identificada antes de buscar su rectificación ante los tribunales o a través de una audiencia administrativa. Si fuera apropiado bajo las circunstancias, los Departamentos involucrarán a todo el distrito y no solamente a una escuela individual, en el acuerdo. El remedio que se procure estaría alineado con las conclusiones de los Departamentos y podría incluir la mitigación individual a los alumnos que fueron sujetos a discriminación racial, y también remedios posibles que sean necesarios para asegurar la adherencia futura de la escuela (y del distrito) a los requerimientos de lo dispuesto en los Títulos IV y VI. Tales remedios podrían incluir los siguientes:

- la corrección de los expedientes de los alumnos que fueron tratados de manera diferente con respecto a la infracción y sanción impuesta;
- servicios académicos compensatorios y comparables a los alumnos que reciben suspensiones dentro de la escuela o fuera de la escuela, que han sido expulsados, colocados en una escuela alternativa o de alguna otra forma sacado de la instrucción académica;
- una revisión de las políticas disciplinarias para proveer definiciones claras de las infracciones para asegurar que las consecuencias sean justas y consistente;
- el desarrollo e implementación de estrategias para la enseñanza, incluyendo el uso de apoyos e intervenciones apropiados, que alienten y refuercen comportamientos estudiantiles positivos y que utilicen la disciplina de exclusión como último recurso;
- entrenamiento para el personal escolar sobre las políticas disciplinarias revisadas y técnicas de manejo del aula;
- apoyos en la escuela para los alumnos que tienen dificultades cuyos comportamientos perturban repetidamente su educación y/o la educación de otros alumnos;²⁸
- la designación de un funcionario escolar como supervisor de disciplina para asegurar que la escuela implemente sus políticas disciplinarias de manera justa y equitativa;

²⁸ Como se indicó anteriormente, para los alumnos con discapacidades, pueden aplicar otros requerimientos federales.

RESCINDED

- la realización y/o revisión de evaluaciones integrales de necesidades para asegurar que sean eficaces para medir las percepciones de los alumnos y otros miembros de la comunidad en conexión con la administración de la disciplina escolar y el uso de los resultados de estas evaluaciones para hacer cambios coherentes en las políticas y prácticas;
- por lo menos una vez al año, la celebración de un foro durante el día escolar que les provea a los alumnos, profesores y administradores la oportunidad de hablar sobre asuntos relacionados a la disciplina y dar aportes sobre las políticas disciplinarias de la escuela;
- el desarrollo de un programa de entrenamiento e información para estudiantes y miembros de la comunidad que explique las políticas disciplinarias de la escuela y lo que se espera de los alumnos de una forma apropiada a la edad y de fácil comprensión;
- la creación de un plan para mejorar las relaciones entre los profesores y los alumnos y programas de tutoría en el lugar; y
- la realización de una revisión integral anual de las intervenciones y prácticas del oficial de recursos escolares para evaluar su eficacia para ayudar a la escuela a cumplir sus metas y objetivos para la seguridad y la disciplina estudiantiles.

Los remedios variarán necesariamente según los hechos de cada caso; no obstante, en todos los casos los remedios deben abordar completa y eficazmente las acciones discriminatorias de la escuela y asegurar el cumplimiento futuro con lo dispuesto en los Títulos IV y VI.²⁹ Si los Departamentos entran en un acuerdo de resolución con una escuela, éstos monitorearán el cumplimiento de la escuela con el acuerdo para garantizar que cuando administre la disciplina estudiantil, la escuela esté cumpliendo con los requerimientos de los Títulos IV y VI.

CONCLUSIÓN

Los Departamentos están comprometidos con la promoción de políticas y prácticas disciplinarias escolares eficaces y apropiadas que creen un entorno seguro e inclusivo en el que todos los alumnos puedan aprender y tener éxito. Como parte de este compromiso, haremos cumplir leyes federales para eliminar la discriminación racial ilegal en la disciplina escolar. Además de investigar las demandas que se han presentado, ambos Departamentos de manera colaboradora y proactiva inician revisiones del cumplimiento obtenido a nivel nacional con enfoque en la

²⁹ Los Departamentos han suscrito acuerdos de resolución y decretos de consentimiento para abordar y prevenir la discriminación racial en la disciplina estudiantil. Estos documentos proveen ejemplos adicionales de los tipos de remedios que procuran los Departamentos para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en los Títulos IV y VI y se pueden encontrar en <http://www.justice.gov/crt/about/edu/documents/classlist.php> y <http://www.ed.gov/ocr/docs/investigations/index.html>.

RESCINDED

disciplina estudiantil. Finalmente, los Departamentos continuarán proporcionando asistencia técnica a las escuelas sobre la adopción y administración de políticas disciplinarias congruentes con sus obligaciones conforme las leyes federales de los derechos civiles.

Agradecemos sus esfuerzos para asegurar que los estudiantes de la nación reciban oportunidades educativas equitativas. Si necesita asistencia técnica, sírvase contactarse con la oficina regional de OCR que da servicios a su estado o territorio al

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html> o llame al Equipo de Servicio al Cliente de OCR al 1-800-421-3481. Se puede poner en contacto con la División de Derechos Civiles, Sección de Oportunidades Educativas del DOJ, al education@usdoj.gov o al 1-877-292-3804.

Esperamos seguir nuestro trabajo conjunto para garantizar el acceso equitativo a la educación y para promover entornos escolares seguros para todos los estudiantes de Estados Unidos.

Atentamente,

/Firma/

Catherine E. Lhamon
Secretaria Auxiliar
Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de los EE.
UU.

/Firma/

Jocelyn Samuels
Fiscal General Auxiliar Interina
División de Derechos Civiles
Departamento de Justicia de los EE.
UU.

RESCINDED

APÉNDICE

Recomendaciones para los distritos, administradores, profesores y personal de las escuelas

El Departamento de Educación de los EE. UU. y el Departamento de Justicia de los EE. UU. (los Departamentos) nos comprometemos a trabajar con las escuelas, los padres de familia, los alumnos, las organizaciones interesadas y otras partes interesadas para asegurar que los alumnos no estén sujetos a políticas y prácticas disciplinarias racialmente discriminatorias. El presente apéndice suplementa a la “Carta a los Estimados Colegas” concerniente a la discriminación por motivo de raza, color de la piel u origen nacional en la disciplina escolar expedida por los Departamentos el 8 de enero de 2014. Esperamos que la lista de recomendaciones que se presenta a continuación, que se basan en una revisión de una amplia gama de nuestros casos, ayudará a las escuelas a identificar, evitar y remediar la disciplina discriminatoria por motivo de raza, color de la piel u origen nacional.

Se pretende que estas recomendaciones sean ilustrativas y no exhaustivas ni exclusivas; no incluyen recomendaciones que se dirigen específicamente a la prevención de la disciplina discriminatoria por motivos prohibidos que no sean la raza, el color de la piel o el origen nacional; y a lo mejor no serán aplicables a cada entorno y hechos específicos de algún escuela en particular.¹ Además, estas recomendaciones no constituyen consejos legales y las escuelas que eligen implementar una de estas recomendaciones o más aún podrían estar susceptibles a una determinación de que transgredieron la(s) ley(es) federal(es). Para recibir mayor información, estudios y recursos sobre estas tres áreas que de manera más general se relacionan con la mejora del ambiente escolar y las políticas y prácticas disciplinarias, ver la Guía de Recursos de Principios Rectores publicado por el Departamento de Educación de los EE. UU. el 8 de enero de 2014.

¹ Para obtener recursos específicos diseñados para ayudar a las escuelas en el desarrollo e implementación de estrategias eficaces de prevención e intervención que promuevan el comportamiento estudiantil positivo y en la planificación y ejecución de estrategias de prevención del abandono escolar, los lectores podrían desear consultar las siguientes guías de práctica publicadas por el Departamento de Educación: Epstein, M., Atkins, M., Cullinan, D., Kutash, K., y Weaver, R. (2008). *Reducing Behavior Problems in the Elementary School Classroom: A Practice Guide* (NCEE #2008-012). Washington, DC: Centro Nacional para la Evaluación de la Educación y Asistencia Regional, Instituto de Ciencias de la Educación, Departamento de Educación de los EE. UU., *disponible en* <http://ies.ed.gov/ncee/wwc/publications/practicaguides>; y Dynarski, M., Clarke, L., Cobb, B., Finn J., Rumberger, R., y Smink, J. (2008). *Dropout Prevention: A Practice Guide* (NCEE 2008-4025). Washington, DC: Centro Nacional para la Evaluación de la Educación y Asistencia Regional, Instituto de Ciencias de la Educación, Departamento de Educación de los EE. UU., *disponible en* <http://ies.ed.gov/ncee/wwc/publications/practicaguides>. También podría desear consultar con los Centros de Asistencia de Equidad que pueden ayudar a las escuelas a desarrollar e implementar políticas y prácticas para promover oportunidades educativas equitativas con base en la raza, el color de la piel, el origen nacional o el sexo. Para obtener mayor información, sírvase visitar <http://www.ed.gov/programas/equitycenters>.

RESCINDED

I. Ambiente y prevención

(A) Ambientes escolares seguros, inclusivos y positivos que les proveen a los alumnos asistencia tales como apoyos escalonados basados en pruebas y aprendizaje social y emocional.

- ✓ Desarrollar e implementar un enfoque integral, a nivel de la escuela y/o el distrito escolar, al manejo del aula y el comportamiento de los alumnos fundamentado en prácticas educativas basadas en pruebas que procura crear un entorno educativo seguro, inclusivo y positivo.
- ✓ Asegurar que se refuerce positivamente el comportamiento estudiantil apropiado. Tal refuerzo podría incluir apoyos escalonados a nivel de toda la escuela, incluyendo apoyos universales, dirigidos e intensivos, para alinear las intervenciones de comportamiento con las necesidades de comportamiento de los alumnos.
- ✓ Alentar a los alumnos para que se hagan responsables de cualquier mal comportamiento y a que reconozcan su responsabilidad para seguir las reglas de la escuela.
- ✓ Ayudar a los alumnos a desarrollar competencias sociales y emocionales (*por ej.*, autocontrol, adaptación, consiente de si mismo, toma de decisiones responsable) que les ayuden a reorientar sus energías, evitar conflictos y volverse a enfocar en el aprendizaje.
- ✓ Remitir a los alumnos que tienen necesidades sociales, emocionales o de comportamiento complejas para que se les administre pruebas y se les proporcione servicios psicológicos, servicios de salud u otros servicios, cuando sea necesario.
- ✓ Asegurar que haya suficientes consejeros, trabajadores sociales, enfermeros, psicólogos y otros proveedores de servicios de salud mental y de apoyo en la escuela para que trabajen con los alumnos e implementen apoyos escalonados. Involucrar a estos proveedores para hacer frente a los incidentes disciplinarios; prevenir preocupaciones disciplinarias futuras; reintegrar a los alumnos que están regresando de suspensiones, escuelas disciplinarias alternativas o el encarcelamiento; y mantener un entorno educativo seguro, inclusivo y positivo.
- ✓ Involucrar a los alumnos y los defensores de los alumnos para mantener un entorno educativo seguro, inclusivo y positivo a través de programas tales como la mediación entre compañeros y la justicia reparadora, según el caso.

(B) Entrenamiento y desarrollo profesional para todo el personal escolar

- ✓ Proveerle a todo el personal escolar, entre ellos: los profesores, administradores, personal de apoyo y oficiales de recursos escolares, un desarrollo profesional y entrenamiento constante e integral al trabajo, sobre técnicas basadas en pruebas para el manejo del aula, la resolución de

RESCINDED

conflictos y estrategias para des-intensificación tendientes a reducir las perturbaciones en el aula y a utilizar sanciones disciplinarias de exclusión como último recurso.

- ✓ Entrenamiento a todo el personal escolar sobre la política disciplinaria escrita de la escuela y la manera de administrar la disciplina de manera justa y equitativa. Facilitar el diálogo entre todo el personal escolar sobre las políticas disciplinarias de la escuela y el papel vital que juega el profesorado en la creación de un entorno educativo seguro, inclusivo y positivo.
- ✓ Proveer entrenamiento a todo el personal escolar sobre la manera de aplicar criterios subjetivos al tomar decisiones disciplinarias.
- ✓ Proveer entrenamiento sobre la concientización cultural a todo el personal escolar, incluyendo entrenamiento sobre cómo trabajar con una población estudiantil diversa a nivel racial y étnico y sobre los peligros de emplear o no contrarrestar los estereotipos raciales y étnicos.
- ✓ Establecer procedimientos para evaluar la eficacia de los enfoques de desarrollo profesional en la mejora de las prácticas disciplinarias escolares y los conocimientos y destrezas del personal.
- ✓ Establecer procedimientos para que los administradores escolares identifiquen a los profesores que estén teniendo dificultades en el manejo eficaz del aula, en la prevención de problemas disciplinarios o en las remisiones disciplinarias apropiadas, y proporcionar asistencia y entrenamiento a dichos profesores.
- ✓ Asegurar que se provea instrucción apropiada a cualquier voluntario que se encuentre en el campus de la escuela sobre el enfoque de la escuela referente al manejo del aula y el comportamiento de los alumnos.

(C) Uso apropiado de los encargados del orden público

- ✓ Definir y formalizar claramente los roles y las áreas de responsabilidad para regir la interacción de los alumnos y la escuela con los oficiales de recursos escolares y otro tipo de personal de seguridad o del orden público.
- ✓ Documentar los roles y las responsabilidades de los oficiales de recursos escolares y el personal de seguridad o del orden público mediante un acuerdo por escrito o memorándum de entendimiento entre la escuela y las entidades apropiadas del orden público y/o entidades relacionadas.
- ✓ Asegurar que los oficiales de recursos escolares y otro tipo de personal de seguridad o del orden público apoyen eficazmente el ambiente escolar y las metas disciplinarias mediante la promoción de un entorno de aprendizaje seguro, inclusivo y positivo y guiando y apoyando de cualquier otro modo la educación de los alumnos.

RESCINDED

- ✓ Proveer oportunidades y estrategias para que los oficiales de recursos escolares y otro tipo de personal de seguridad o del orden público, el personal escolar, los alumnos y los padres de familia puedan desarrollar una relación de confianza y positiva entre ellos.
- ✓ Asegurar que el personal escolar entienda que son ellos, en vez de los oficiales de recursos escolares y otro tipo de personal de seguridad o del orden público, los responsables de la administración rutinaria de la disciplina estudiantil.
- ✓ Establecer procedimientos y entrenar al personal escolar y a los voluntarios escolares sobre la manera de distinguir entre infracciones disciplinarias que los funcionarios escolares manejan de manera apropiada contra a las amenazas importantes a la seguridad escolar, y conducta delictiva grave basada en la escuela que los procedimientos disciplinarios internos de la escuela no pueden manejar de manera segura y apropiada, y cómo ponerse en contacto con las autoridades del orden público cuando sea justificado.
- ✓ Reunirse con regularidad con los oficiales de recursos escolares y otro tipo de personal de seguridad o del orden público que trabajan en la escuela para asegurarse que reciban entrenamiento para trabajar eficazmente con los alumnos de primaria y secundaria. Tal capacitación puede incluir la instrucción en el patrullaje sin prejuicios, incluyendo instrucción en lo que son prejuicios implícitos y competencia cultural; el desarrollo infantil y de adolescentes y respuestas apropiadas según la edad; prácticas que han demostrado mejorar el ambiente escolar; técnicas de justicia reparadora; tutoría; habilidades para hacer presentaciones en el aula; resolución de conflictos; asuntos de privacidad; y el trabajo colaborativo con los administradores escolares.
- ✓ Asegurar el cumplimiento de la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) si a los oficiales de recursos escolares u otro tipo de personal de seguridad o del cumplimiento del orden público se les permite tener acceso a datos de identificación personal dentro de los archivos de los alumnos, tales como los historiales disciplinarios.²
- ✓ Recolectar datos y monitorear las acciones que toman los oficiales de recursos escolares y otro tipo de personal de seguridad o del orden público contra los alumnos para asegurar que no haya discriminación.

² Estos requerimientos se encuentran en C.F.R. 34, Sección 99.31(a)(1) y los criterios establecidos en la notificación anual a las escuelas de los derechos FERPA para la manera de identificar a los funcionarios escolares que tienen intereses educativos legítimos en el acceso a tales registros.

RESCINDED

II. Expectativas y consecuencias claras, apropiadas y consistentes

(A) Políticas disciplinarias no discriminatorias, justas y apropiadas según la edad

- ✓ Asegurar que las políticas disciplinarias escolares indiquen de manera específica y positiva las altas expectativas para el comportamiento estudiantil, promuevan el respeto hacia los demás y pongan en claro que el hostigamiento y la violencia, entre otros comportamientos problemáticos, son inaceptables.
- ✓ Asegurar que las políticas disciplinarias incluyan una gama de medidas que pueden tomar los alumnos para mejorar su comportamiento antes de la acción disciplinaria.
- ✓ Desarrollar o revisar las políticas disciplinarias escritas para definir claramente las categorías de las infracciones y basar las sanciones disciplinarias en criterios específicos y objetivos siempre que sea posible. Si ciertas categorías de infracciones tienen sanciones progresivas, establecer claramente la gama de sanciones para cada infracción.
- ✓ Asegurar que las sanciones descritas en las políticas disciplinarias de la escuela sean proporcionales al mal comportamiento cometido.
- ✓ Revisar las normas para las remisiones disciplinarias y revisar las políticas para incluir definiciones claras de las infracciones y de los procedimientos para que todo el personal los siga cuando remite a un alumno.
- ✓ Designar claramente quién tiene la autoridad para identificar las transgresiones disciplinarias y/o asignar penas por mal comportamiento.
- ✓ Asegurar que la política disciplinaria escrita de la escuela en materia de las remisiones a las autoridades disciplinarias o la imposición de sanciones distinga entre aquellos alumnos que han transgredido la política disciplinaria de la escuela por primera vez y aquellos estudiantes que cometen repetidamente una transgresión en particular de la política disciplinaria.
- ✓ Asegurar que se tengan establecidos y se apliquen los procedimientos de debido proceso de manera equitativa a todos los alumnos y que se incluya una oportunidad explicada claramente para que el alumno apele la acción disciplinaria de la escuela.

(B) Comunicación y participación activa de las comunidades escolares

- ✓ Hacer participar a las familias, los alumnos y el personal escolar en el desarrollo e implementación de políticas o códigos de conducta y comunicar dichas políticas con regularidad y claridad.
- ✓ Proveerles a los alumnos las políticas disciplinarias y el código de conducta estudiantil en un formato que sea de fácil comprensión, apropiado para la edad que pone en claro las sanciones

RESCINDED

que se impondrán por infracciones específicas y periódicamente decirles a los alumnos qué conducta se espera de ellos.

- ✓ Establecer protocolos para cuándo se debe notificar a los padres de familia y los tutores sobre incidentes que ameritan sanciones disciplinarias para asegurarse de que estén debidamente informados.³
- ✓ Publicar todos los materiales relacionados con la disciplina en las páginas web de los distritos y las escuelas.
- ✓ Proveerles a los padres y tutores copias de todas las políticas disciplinarias, entre ellas, el código disciplinario, el código de conducta estudiantil, el proceso para la re-matrícula, en su caso, y otros avisos relacionados; y asegurarse que estos materiales escritos reflejen con exactitud los elementos clave del enfoque disciplinario, incluyendo las apelaciones, las disposiciones alternativas, cronogramas y disposiciones para audiencias informales.
- ✓ Traducir todas las políticas disciplinarias, entre ellas, el código disciplinario y todos los documentos importantes relacionados con acciones disciplinarias individuales, para asegurar la comunicación eficaz con los alumnos, los padres de familia y los tutores con conocimientos limitados del idioma inglés. Proveer intérpretes u otro tipo de asistencia lingüística, según necesiten los estudiantes y los padres de familia, para todas las reuniones relacionadas con la disciplina, particularmente para las audiencias de expulsión.⁴
- ✓ Establecer un método para solicitar aportes de los alumnos, la familia y la comunidad con respecto al enfoque y el proceso disciplinario de la escuela, que podría incluir el establecimiento de un comité o varios comités en materia de políticas disciplinarias en general, conformado por participantes variados, incluyendo, sin limitación, a los alumnos, los administradores, los profesores, los padres de familia y los tutores; y buscar aportes de los

³ En la medida en que la información sobre estos incidentes se incluya en los expedientes educativos, los padres de familia tienen el derecho conforme a FERPA y la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) a inspeccionarlos y revisarlos. Título 20 del Código de los EE. UU., Sección 1232g(1)(A); C.F.R. 34, Sección 99.10; C.F.R. 34, Sección 300.229; C.F.R. 34, Sección 300.613. Si un alumno tiene 18 años o más, o en el caso de un alumno apto para la IDEA, si un estudiante ha cumplido la mayoría de edad, según lo determina la ley estatal, entonces los derechos conferidos a los padres conforme a la FERPA y la IDEA se transferirán al estudiante. Para los alumnos que tienen sus propios derechos educativos, se debe considerar si es apropiado notificar sobre la infracción a los padres o al estudiante o a ambos. *Véase en general*, el Título 20 del Código de los EE. UU., Sección 1232g (d); C.F.R. 34, Secciones 99.3, 99.5(a), 99.31; Título 20 del Código de los EE. UU., Sección 1415(m); C.F.R. 34, Sección 300.520.

⁴ El Título VI podría requerir la provisión de dicha asistencia lingüística; las escuelas tienen la responsabilidad de proveerles, en una lengua que entiendan, a los padres de origen nacional minoritario, que tienen conocimientos limitados del idioma inglés, el acceso con verdadero sentido a la información que se les ha proporcionado a otros padres de familia.

RESCINDED

padres de familia, los tutores y los líderes de la comunidad sobre asuntos de disciplina, incluyendo la política y proceso disciplinarios por escrito.

(C) Enfatizar las intervenciones positivas en vez de la remoción de los alumnos

- ✓ Asegurar que la política disciplinaria escrita de la escuela destaque las intervenciones constructivas por encima de las tácticas o las sanciones disciplinarias que sacan a los alumnos de la instrucción académica regular (por ej., remisión a la oficina del director, suspensión, expulsión, colocación alternativa, reclusión).
- ✓ Asegurar que la política disciplinaria escrita de la escuela imponga límites explícitos al uso de suspensiones fuera de la escuela, expulsiones y colocaciones alternativas, debido a las infracciones disciplinarias más graves que amenazan la seguridad escolar o a aquellas circunstancias que ordena las leyes federales o estatales.
- ✓ Asegurar que la política disciplinaria escrita de la escuela contemple servicios intensivos adaptados a cada individuo y apoyos para los alumnos que vuelven a ingresar al aula después de haber recibido una sanción disciplinaria.
- ✓ Asegurar que las políticas disciplinarias escritas de la escuela contemplen alternativas a las suspensiones dentro de la escuela y fuera de la escuela y otras prácticas de exclusión (*por ej.*, expulsiones).

III. Equidad y mejora continua

(A) Seguimiento y auto-evaluación

- ✓ Desarrollar una política que requiera la evaluación con regularidad de las políticas y prácticas disciplinarias de cada escuela y de otros enfoques para el manejo del comportamiento a nivel de toda la escuela para determinar si están afectando equitativamente a los alumnos de grupos raciales y étnicos diferentes. Tal política podría incluir la exigencia de una revisión periódica de informes disciplinarios que contengan la información necesaria para evaluar si los alumnos con diferentes características personales (*por ej.*, raza, sexo, discapacidad y dominio del inglés) están siendo disciplinados desproporcionadamente, si ciertos tipos de infracciones disciplinarias se remiten con mayor frecuencia para recibir sanciones disciplinarias o no, si algunos profesores o administradores específicos son más propensos a remitir a ciertos grupos de alumnos para sanciones disciplinarias o no, y cualesquier otros indicadores que puedan revelar prácticas disciplinarias desproporcionadas.
- ✓ Establecer un medio para monitorear que las penas impuestas sean consistentes con aquellas especificadas en el código disciplinario de la escuela.

RESCINDED

- ✓ Realizar una revisión periódica de una muestra de las remisiones disciplinarias y de los resultados de éstas para asegurarse de la consistencia de las asignaciones.

(B) Recolección de datos y acciones de respuesta

- ✓ Recopilar y usar múltiples formas de datos, entre ellas: encuestas sobre el ambiente de la escuela, datos de incidentes y otras medidas, según sea necesario, para dar seguimiento a los avances en la creación y conservación de un entorno educativo seguro, inclusivo y positivo.⁵
- ✓ Recopilar información completa en torno a todos los incidentes disciplinarios, tales como remisiones a la oficina del director e incidentes disciplinarios que no resultan en sanciones. Entre los elementos de los datos relevantes se encuentran: la información relacionada con la fecha, la hora y el lugar del incidente disciplinario; el tipo de infracción; si se informó del incidente a las autoridades del orden público o no; la información demográfica y de otro tipo relacionada con el autor, la víctima, el testigo, el recomendante y el partidario de la disciplina; y la sanción impuesta. Asegurar que haya personal administrativo que entienda la manera de analizar e interpretar los datos disciplinarios de cada escuela para confirmar que los datos se recopilen, informan y usan de manera exacta.⁶
- ✓ Crear y revisar informes de disciplina para detectar patrones que merecen mayor investigación, asistir en la priorización de recursos y evaluar si se están logrando las metas de la escuela con respecto a la disciplina y el manejo de la conducta.
- ✓ Si se identifican desigualdades en la administración de disciplina estudiantil, comprometer a la escuela con un plan de acción para determinar qué modificaciones al enfoque disciplinario de la escuela ayudarían a mejorar la(s) raíz(es) de estas desigualdades.

⁵ Al administrar una evaluación integral de necesidades, los distritos escolares deben cumplir con lo dispuesto en la Enmienda a la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA, por sus siglas en inglés), que exige, entre otras cosas, que en el caso de que una encuesta administrada o distribuida a los alumnos contenga preguntas sobre uno o más de ocho puntos especificados, tales como problemas mentales o psicológicos del alumno, el distrito escolar debe: (1) desarrollar y adoptar políticas para proteger la privacidad de los alumnos con respecto a la encuesta; (2) notificar a los padres, al menos anualmente al principio del año escolar, sobre las fechas específicas o aproximadas en las que se programará la encuesta; y, (3) ofrecer la oportunidad para que los padres excluyan a los estudiantes de participar en la encuesta. Véase el Título 20 del Código de los EE. UU., Sección 1232h(c). Los derechos que se les otorga a los padres conforme a la PPRA se transfieren al estudiante cuando éste cumple 18 años de edad o es un menor emancipado (conforme a una ley estatal aplicable) a cualquier edad. Título 20 del Código de los EE. UU., Sección 1232h(c)(5)(B).

⁶ Todo uso y divulgación de datos de identificación personal de los estudiantes con respecto a los datos disciplinarios escolares debe ser congruente con lo que dispone la FERPA.

RESCINDED

- ✓ Desarrollar un banco de datos de incidentes disciplinarios que provea datos útiles, válidos, confiables y precisos sobre incidentes disciplinarios.⁷
- ✓ Proveerles a la junta escolar y a los interesados de la comunidad la información disciplinaria en forma desglosada, congruente con lo dispuesto por las leyes de privacidad aplicables y después de eliminar los datos de identificación personal de los alumnos, para garantizar la transparencia y facilitar la discusión comunitaria.
- ✓ Poner a disposición del público los índices disciplinarios principales, con desglose por escuela y raza.
- ✓ Conservar los datos durante un período de tiempo suficiente para generar cálculos estadísticos precisos, exactos y completos.
- ✓ Asegurar que las políticas y prácticas disciplinarias de la escuela cumplan con las leyes federales, estatales y locales aplicables, tales como la IDEA y FERPA, además de las leyes federales de derechos civiles.

⁷ La ayuda para desarrollar tal banco de datos se encuentra disponible en el informe del Foro Nacional sobre Estadísticas de Educación titulado: “Guía del Foro a los datos de incidentes de delincuencia, violencia y disciplina” (Guía del Foro) (Mayo de 2011), *disponible en* http://nces.ed.gov/forum/pub_2011806.asp.